

Jesus Maria Joseph = Año de #1764 #

Villa de Villavieja



74

Autos sobre Visura y Reconoci-
miento de un Inventario y sobre
Informacion sumaria de los
Pactos y Condiciones q. media
con para la venta de dho.

Inventario echos a Pedido de
Rebdo. Mosr. Juan de Millan
Beneficiado y Residente en
la dha. Villa de Villavieja
a causa de haberse echo el contra-
to en dha. Villa y sobre Pretensa
Rescindida de dho. Venta de Inven.
Contrato #

Joseph Canaleja Vecino de
Franchon Lombrenses Ven-
dedor q. fue de dho. Inventario #

Juez de esta causa

El Sr. Genovina Millan Ab. y
Juez ordinario de la expresada
Villa de Villavieja #

El Sr. de ella

Diego Lopez Ab. P. y Regente
Principal del Juzgado ordinario de
la dha. Villa #

copy made by ...



ADRESA ANO = Igual a la de la villa

2 Villaxuengo

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

de Pascuanto don Juan y Juana y su familia
nacion # Ello tratado en su venta #



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Mos. Juan Millan Presto y Beneficido que soy
en la Parroquia y Colegia de la presente Villa de
Villaxuengo en mi nombre propio ante Vn. d.
Senor Alcalde y Juez ord. de ella parcerio y en
la mejor forma digo q. por los ultimos del mes
de Julio del Corriente año de mil setecientos se-
senta y quatro estando en la presente Villa por Car-
celexo Sombrerero y Vecino de la Villa de Franchon
entre este y de mi el Exponente tratamos en y sobre
la venta de un jumento que dho Carcelexo tenia el
que tratamos no havia de tener mas tiempo que
siete años echos a las hierbas o Marzo del Corriente
año como ari mesmo no havia de tener achaque
o defecto alguno, baxo cuyos pactos y Condiciones aun-
que verbalmente echos fue echa y Solemnizada la
venta y aun con la Verexa que me dio dicho Vende-
dor de que en caso de no contentarme y satisfazer-
me la bondad del Jumento se lo devolviese q. en
qualquiere tiempo lo admitiese y recibiese q. en
poder el dho Vendedor, en cuya virtud se ajusto la
dicha venta en el precio y estimacion de tres Caizes
y nueve Barcillas de Jugo con inclusion de un
silloncillo con sus estribos de hierro una manta
vieja y el Cabestro que llevaba dho Jumento, y ha-
viendo llegado a mi noticia que dho Jumento viene
ya echos en las hierbas parador del Marzo del Corri-
ente año nueve años, y de haver experimentado
en el poco tiempo q. haze esta en mi poder dho Jumen-
to que se halla muy cargado de las manos de forma
que aun en tierra llana apoca carga que lleve
caē confacibilidad y amentido, y con dificultad
puede baxar la carga en las bueltas y a causa de
haver sido trato y convenio en su venta no havia
de tener mas de siete años de que lo manifesto el
vendedor como ari mismo esta sin achaque ni de-
fecto en esta atencion y para fin de pedir el rescate
miento de la venta de dho Jumento =

A V. d. pido y suplico se sirva en mandax a Joseph
y Juan Proque Balfagon Macitros Pebeytara a quel
Vecino de Fortanete y hallado en esta de Villaxuengo
go, y este Vecino de la presente Villa reconozcan el



el dho Jumento su sanidad y tiempo en su vida
hagan forma de relacion y declaracion baxo de
juramento con toda claridad y distincion, la que
fecha que sea se me comuniquen para pidiendo lo
que ami derecho convenga que asi procede en
derecho y justicia que pido protestando las Cortas
y para ello &c.

Otro si por quan tengo requerido al dho Jor
Caxelero una y muchas veces reciba en su
poder el dho Jumento a causa de los motivos
arriba expresados y de no hazer para mi dho
Jumento por ser necesario haver de ir a caballo
en toda suelta por mi adelantada edad; y qual-
mente conviene a mi derecho que de los texe-
ros que se hallaron a el trato y venta de dho
Jumento y al manifiesto del tiempo de el y su
sanidad con los demas que preventaxē se reciba
sumaria informacion del tenor y sobre lo por
mi expuesto de parte de arriba en este pidi-
mento y que todo fecho que sea se me comuniquen
asi procede en justicia & pido con Cortas ut supra

Non. Juan Millan

Auro}

Por Presentado y se Notific. Y agaraben a Joseph Thel
y Juan Roque Baltagan Maestros Albeitos dho Thel vecino
Juranete y Aldeas de Villavieja y dho Bal-
tagan Albeitos Residente en dho Villa Reconocan con
do Cuidado el Jumento q. en el Pedimto se menciona su
tiempo y sanidad Paralogal mas fecho el dho q. an
recede y q. echo su Reconocimto concuerdan ante si me
dho Alde. a aver relacion y declaracion de lo q. segun su Arey
leal entienda compulden = Y en quanto al otro
Como pide Recibare su propia declaracion de los fechos q.
esta parte presentare Interrogados y declaracion de lo
que lo contenido en la Principal el dho Pedimto q. an
cede y q. fechos q. sean sus declaraciones se comuni-
quen y agaraben a esta parte como lo pide en todo
lo mandado y por ende la dho q. se dea el Sr. Sebastian
Millan Alde. y Juez ordinario de la Pte. de Villavieja
y en su ley y Juzgado a los fechos Prohibidos y mandos
alos diez y ocho dias del mes de setiembre del año mil seiscientos
sesenta y quatro de q. Yo el Pte. dho de fecho = los emendados
en esta = en o = con = valgan de q. do fecho

Sebastian Millan Alde. Antemi
Diego Lopez C... &c.

Notificacion

En la dha villa los dho dias mes y año dho. Yo el dho
Notific. e hizo saber el Auto y Pedimento, q. an recede
a Juan Roque Baltagan Maestro de Albeitos Residente
y vecino de dha villa, y a Joseph Thel Maestro de Albeitos vecino
de la villa de Juranete y Aldeas al presente en esta dha
Villa de Villavieja de los dho los y lo otro en quanto
arupare tocar los q. visto oido y entendido los
contenidos dixeron acordaban por Notificados y cum-
plidos con quanto se prescribe en dho Auto y asubox
te toca y para q. con todo pure por Diligencia
y firme de q. do fecho =

Diego Lopez C... &c.

Declaracion de Maestros Albeitos

En la dha villa los dho dias mes y año dho. Por Ante
el Sr. Sebastian Millan Alde. y Juez ordinario de ella y de
esta causa presentaron y fueron presentados con inter-
vidos Juan Roque Baltagan Maestro de Albeitos Resi-
dente y vecino de dha villa, y Joseph Thel Maestro tam-
bien de Albeitos y vecino de la villa de Juranete y Alde-
as al presente en esta Villa de Villavieja de quienes se
me dho Sr. Alde. Por Ante mi el Infrascripto dho de esta
Causa tome y recibí juramento por Dios nuestro Sr.
y una señal de cruz en forma de derecho lo qual, y lo
dado a paxi labicieron bien y cumplidamente segun
y de la manera q. se requiere Baxo de Luis cargo
ofrecieron aca su relacion y declaracion quanto a
adherido visto y entendido en y sobre el conte-
nido del Auto y Pedimento q. en el dia de
seletra echo saber y Notificados, Y en su virtud
simul et unolidum dixeron q. vanimes y con-
fiamos aca relacion y declaracion abex visto y Re-
conocido con todo Cuidado el Jumento q. menciona





Quinto maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CIENTO
Y CUATRO.

et Pedimento q. a. recide a Pelo Cazadero q. si tiene
en su poder et Rebenudo Don. Juan Millan Paez
bitena Beneficiado y Residente en la presente villa
de Villastuengo q. sedice abax este Compado
poco tiempo aze a Joseph Cazadero Sombuenero y
vecino de la villa de Donchou q. a. p. el diente de
cosu esta Texado dto. dumento, y q. almerostiene Muebi
años echos en las Texas de Maria Abailo n. a. d. el
Coxiente año de setenta y quatro = q. dto. dumento
atlas tiene una forpera cucida en las manos por lo q.
esta muicagada de las lo q. ropuede jugar milibax comose
requiere y es Natural en las Caballerías, y dumentos Dinara
de los Nobres de una forpera secura en las Rodilloy
cabe muchas verges, y aun esto le necedera en si era
llana anada de embaxara q. en quente con los
pies, y con dificultad podra llebar carga, y Baxaxda
por queras especialm. t. en este t. amira, por ser muique
brado q. dto. forpera es muí embreñeña, y el tiempo
cielo de un año a otro por ser muí de tiempo lo q.
se adbreve en las Rodilloy q. de muchas Cahidas tiene
el Pelo muicorto, y en desecido el Pelajo, y con dificultad
se podra Cueser de ella, y q. dto. accidente es ser
tan cal, y de mucha Consideración en qualquier
ca Caballería = q. es quanto saben y an Adbreñido
en el Reconamiento echo en dto. dumento, y segun
su Aze y Seat entendes = fueres lechida
esta su Declaración oth. baxenos Abreñes, y
Dixeron q. en todo lo q. lleban dto. y Declara



Quinto maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CIENTO
Y CUATRO.



do se afirman y Ratificaban afirmacion
y ratificaron y dto. Baltagan q. es de edad de
quaxenta y un años, y tiene de Practica en su Profesión
deu años = y dto. d. del de edad de veinte y tres años
y de Practica diez años, Podrase Criado con su Padre
de uno de Abreñes excediendo dto. empleo q. son vicos,
y Residentes en dto. villas, y lo firmaron d. m. r. n. t.
con s. m. d. dto. s. m. d. q. to el Puert. dto. de esta
Cavilla de este =

J. Gerónimo Millan A. de

Joseph Thel Maestro Abreñes

Juan Luis Roque Baltagan Maestro Abreñes

Declaración de Joseph Fuentes

Diego Lopez A. de

En la dta. villa los dto. dias y años dto. Por Ante el Sr.
Gerónimo Millan A. de y Juez ordinario de ella, y desta Cavilla
Porencia el Rebeido Don. Juan Millan exponiente et qual
parafin de justificar lo expuesto y Alegado en el Pedido
q. ba por cabeza de los Autos Dixo Presentaba en Ferrigo
a Joseph Fuentes labrador, y vecino de dta. villa de quien
s. m. d. dto. s. m. d. por Antemi el dto. tome, y recibida
namente por Dios nuestro Sr. y para señal de cruz en
forma de dicta et qual le hizo bien, y cumplidam. t. re
gura, y de la manera q. se requiere Baxa de una carga
ofacio de una baxidad de quanto supiere, y lo fuere en
te rogado, y siendola por s. m. d. a estera, y sobre
lo contenido en dto. Pedimento Dixo el Ferrigo q.
Por los últimos Abreñes de Julio de comiente año de mil se
cientos setenta y quatro estando et Rebenudo Don.

Juan Millan Beneficiado y Residente q. en la
presente villa de Villastuenga, y Joseph Cascales
de Franchon Lombrenes de la Puebla del dho. Sr.
Francisco con un semento de Pelo Cordero tratando
sobre la venta del dho. semento el q. adho. Cascales
compraba el dho. Sr. Juan de una y muchas
veces el testigo adho. Sr. Francisco q. Dijo adho.
Cascales Joseph como ingenier en el semento
asi en el tiempo q. tiene como si tiene algun de
fecto y q. dho. Cascales Dijo vited vaia con Dios
q. el semento no tiene mas tiempo q. tiene
años q. hizo las Terbas el Corriente año, y
poraq. sea q. solo queso engañar Dijo dho.
Cascales si le encuentra algun defecto no
le acuenta buelbanelo siempaq. Suste
q. lo recibire acias Parony el testigo Dijo
adho. Sr. Millan no puede decir mas Josep
pe, y dho. Sr. Millan Dijo Pues tomefio
en tu palabra y el declarante Dijo entre los
Amigos rocahe engañar alguno en via de
quedo ajustado dho. semento en el Precio q. ex
pura el Pedimto q. los tercarios y nueve Bar
cillas de trigo, q. se quere en via de dho. con teni
do en dho. Pedimto sabe y puede decir (ya porro
en su presencia) lo largo del dho. semento =
fuele leida al testigo este su dho. y Deposition y Dijo
q. en todo lo q. leba dho. y Deposado se afirmaba y
ratificaba afirmando y ratificando, ya es de edad de ses
enta y tres años de hno. labrador Natural y vecino
de la Puebla de Villastuenga, y lo firmo Juan de
Carrizosa Sr. Alcaide de la Puebla de Villastuenga =

Juan Millan Alcaide de la Puebla de Villastuenga

Antemi
Diego Lopez Carrizosa

Declaracion del Sr. Sesonino Millan Alcaide

914 5 4

En la villa de Villastuenga a diez y cinco dias del mes de
Sesonino Millan Alcaide y del Sr. Juan Antonio Sencho Re
gidor Mayor de la Puebla de Villastuenga del Sr. Juan Anto
nio Alcaide q. tambien es Regidor de la Puebla de Villastuenga
sea Porocio el Rebecendo Sr. Francisco Millan el
qual Dijo q. Para fin de Justificar lo expuesto
y Alegado en su Pedimto q. se hizo a cargo de estos Au
tor, ya la via de haberse alado presente alvaro Condicio
res Pactos, y unra del semento q. expura el dho. Pe
dimto Comprado para el dho. Sr. Cascales de
Bordon estaba presente el dho. Sr. Sesonino Millan
Alcaide q. los en esta causa suplicaba su Declaracion
con testigo, y continuado en ello por un mes, y por
lo dho. Asistencia del Sr. Juan Antonio Alcaide el dho.
Sr. Regidor Regentando en la Puebla de Villastuenga la
vara de Justicia adho. Sr. Sesonino Millan con
el testigo Presentado en esta causa Por Antemi
el dho. Sr. Sencho y Recibido Juramento por Dios
nuestro Sr. y aya de la Cruz en forma de
lo que el qual lo hizo bien, y cumplidamente segun y
de la manera q. se requiere Baxo de cuius cargo ope
rio decia verdad de quanto supiere y le fuere
Interrogado, y siendo por un mes, así el Sr.
y saber lo contenido en dho. Pedimto Dijo el
testigo q. es verdad q. por los ultimos de Julio
del Corriente año de mil seiscientos sesenta
y quatro q. lo era por los dias de Sr. Diego y lan
ta Ana de la Puebla del Rebecendo Sr. Francisco
Millan estaban en, y Joseph Cascales de Fran
chon Lombrenes tratando sobre un semento
q. dho. Cascales tenia, y vendia adho. Sr.
Millan acio tiempo llega el declarante y abien
do pasado en dho. Sr. Francisco Parony Pregun
tando al dho. Sr. Millan adho. Cascales el dho.
por q. tenia dho. semento q. los y era Pelo Cordero
el q. oi tiene en su poder dho. Sr. Millan el dho. Cascales

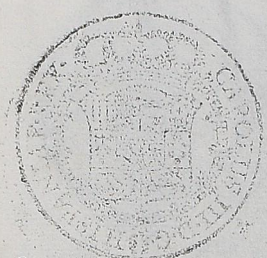


Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Dixo q. solo tenia siete años lo q. abia echo tal y
vezas de otros abuit o maio de lo xtra o de mil se
cientos setenta y quatro, y q. solencia defecto al
guro q. para q. supiere, y entenderse solo en
ganaba ni quexia en q. siempre q. le
encontrare defecto o no lo contentare solo bolbie
req. et lo recibia = q. adto. tiempo abiendo
visto el ferrigo q. dto. Jumento era muy largo
de pelo en los Pies y Anos, y q. en los Rodillos de los
Anos tenia el pelo muy corto Dixo era amigo el Ju
mento de estas Anodillado q. por que tiene el
pelo de los Rodillos corto o lo he anulado al q.
respondio y dixo dto. con zuleso racion por q.
eso q. es de bondades y Rebolcarse por sea
delicado de los morcos y abia dolo dto. dto. hon
rilla q. solo en ganare dto. con zuleso Respon
dio siempre q. solencia de mirar a Fran
cisco q. solo bolbie a Recibir e cuia virtud pa
ro extrao addebarre y se ajusto la venta sin
biendo el ferrigo de traxero en fereschies Nube
Boxillos de trigo y dto. hon. millan Recibio el dto.
Junto Baxala Palabra y manifiesto echo por dto.
Conzuleso q. es quanto poro en par en dto. ferrigo
y Puede decir en virtud de lo contenido en dto. Padi
mento y lo cargo de la Juesante Conzuleso ferrigo echo
fuelle leido este dto. y deponicion y dixo q. lo odo lo
q. lleba dto. y deponido sea firmaba, y Partificaba offi
cial y Particio y q. es dte. de a o dte. de
Perale Natural y veid dte. villa y lo firmo Juntam
te con dte. Juan Antonio Sancho Regidor y Reg. lo dte.
de la de Justicia en esta declaracion req. tal par. dte.
doife =

Juan Ant. Sancho Reg. y // Gerome Millan
Diego Lopez offi.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Notificacion

En la villa de Villanueva a los veinte dias del mes de
Setiembre del año mil setecientos setenta y quatro
Yo el ofi. en cumplimiento del Auto de Dize, y ocho
de los conientes ne y eno de los Autos Notifig.
chize sab en la declaracion y en esta en ellos echo
por Fran. co. Rog. Battagan y Joseph thel Maestros Ab
beites, lo echo por Jos. Fuentes, y por dte. Sen
nino Millan viendole todo de Palabra a Pala
bra a Jos. Fran. co. Millan Acron de esta causa
el q. visto oido y entendido sus contenidos
Dixo se lo daba por notificado de q. doife =

Diego Lopez offi.





SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE TERUEL

MARAVILLA DE TERUEL

SETIEMBRE DE 1788

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Mos. Fran^{co} Millan en la Causa por mi introducida contra Jos. Carzelero vecino de Monchon sobre rescindimiento de venta de un dumento ante Vno S. J. J. y Juez Orde de ella partero, y en la mejor forma digo que se me ha notificado y echo saber, baxo el dia veinte del corriente mes de setiembre la declaracion Reconozimiento o viruxa echa en el dho dumento, por Fran^{co} Roque Balfagon y Jos. Jhel Maestro Abeytarez, puesta en estos Autos ter y por Vno baxo los folios tres y quatro, de lo que resulta ser cierto lo contenido, y por mi alegado en el pedimto del folio uno, y a causa de haver requerido al expresado Jos. Carzelero, se lo que no ha querido ni quiere hazer en grave dano y perjuicio mio, y en virtud de haverse celebrado la nula venta en la presente villa y de que en ella se deve rescindir aquella y hazer la entrega =

A lo que pido y suplico se sirva en provech y mandax notificar y hazer saber despachando Requiritoria para la Justicia de dha villa de Monchon emplazando por su Auto un breve termino y por el mandar su Auto en cumplimiento y satisfaccion de lo convenido y ajustado al tiempo de la tratada venta y de lo de mas que llamo justificado y resulta de Autos, los q se reproducen asi procede en Justicia q pido con costas.

Mos. Fran^{co} Millan

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Permision al Alcaide

Por presentada Juntarse con los Autos y para
la Probacion de Remiteas originales a el Sr. D. Miguel
Saxre Alcaide de este Juzgado y domiciliado en la
Villa de Cantabria el 4.º de Proba. o aconrese el Auto
q.º a lugar y corresponde con el y por este se auto
a.º finar con la Proba. y manda el Sr. S.º en el m.º
Non. A.º de Julz ordinario de la p.º de villa de villa
h.º de y de esta causa en ella y en la corte y Juzgado
alos veinte y dos dias del mes de setiembre de mil
setecientos setenta y quatro de.º to el p.º de el m.º de sete-

N.º Gerónimo Mellan Alcaide

Ante mi
Diego Lopez Alcaide

Soy de dictamen que el Sr. M.º de la Villa de Villa
reunido, en vista de estos autos, debe mandar, se
de traslado, a Joseph Cascares de officio de m.º
reco, y de cinco de traslado, y que se le mande, a que
responda dentro del termino de diez dias, o de
la Cavalleria que en este pedimento se expresa
y de lo contrario se proceda, a lo que hubiere
relacion en derecho, despachando para ello
de requisitoria de cumplimiento, dirigida
a la Justicia de truncheon; alli lo S.º. C. Cantabria
en, y setiembre. 24. de 1764. D.º Miguel Saxre

[Faint signature or stamp]